



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS OLIVERA CÁRDENAS  
DEMANDADO: YARLEY ANDREINA AGUILAR  
RADICADO: 2021-0033800

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial y respuesta de entidad. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

I. En razón al memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, revisado el auto del 6 de mayo del año en curso se advierte que le asiste razón, toda vez que las valoraciones psicológicas que se llevarán a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bucaramanga, son las de la demandada y su hija, ya que se encuentran domiciliadas en esa ciudad; y, la del demandante, se realizará en el Instituto Nacional de Medicina Legal de Villavicencio, como se decretó en auto del 11 de marzo del año en curso.

Por lo anterior, por Secretaria corrijase el oficio No. 468 del 18 de mayo de 2022, dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal de Bucaramanga Santander, en el sentido de solicitarle fijar fecha y hora para realizar valoración psicológica a la niña MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILAR y a su progenitora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, sin que se cite al señor SERGIO ANDRÉS OLIVERA CÁRDENAS, toda vez que no reside en esa ciudad. Infórmesele el objeto de la prueba.

Así mismo, por Secretaría corrijase el oficio No. 467 del 18 de mayo de 2022, dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, de Villavicencio, en el sentido de indicar que no todas las valoraciones decretadas en este proceso, se llevarán cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bucaramanga; por lo que se le solicita fijar fecha y hora para realizar valoración psicológica al señor SERGIO ANDRÉS OLIVERA CÁRDENAS. Infórmese el objeto de la prueba, como se decretó en auto del 11 de marzo del presente año.

La parte interesada deberá diligenciar los oficios, adjuntado los anexos a que haya lugar.

II. Se tiene por agregado el correo de apoderado de la parte actora del 12 de julio del presente año, mediante el cual pone en conocimiento el envío de información al Instituto Nacional de Medicina Legal.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS OLIVERA CÁRDENAS  
DEMANDADO: YARLEY ANDREINA AGUILAR  
RADICADO: 2021-0033800

III. Se tiene por agregado el oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal, mediante la cual informa que cierra el caso, en razón a que las valoraciones se llevarán a cabo en la ciudad de Bucaramanga. Al respecto, el Juzgado indica que se debe estar a lo dispuesto en el numeral "I" de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 029 del 1 de agosto de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria